I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

24799 *Real Decreto 1045/2026, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la realización de actividades de promoción de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.*

El Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye, en su artículo 1.1., al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, «la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en los ámbitos de las infraestructuras de transporte terrestre, aéreo y marítimo, de competencia estatal; de control, ordenación y regulación administrativa de los servicios de transporte correspondientes; de impulso de la movilidad sostenible, en su dimensión social, económica y medioambiental, incluyendo el impulso a la movilidad activa; de ordenación normativa de los servicios postales; de impulso y dirección de los servicios estatales relativos a astronomía, geodesia, geofísica y cartografía; y de planificación y programación de las inversiones relativas a las infraestructuras, materias y servicios mencionados, a fin de garantizar una movilidad segura y sostenible, basada en criterios de justicia social».

Para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, resulta indispensable la colaboración de los profesionales de los distintos sectores administrativos sobre los que tiene competencia, colaboración que se canaliza institucionalmente a través de los distintos Colegios Profesionales constituidos en el ámbito sectorial del Ministerio.

La concesión de esta subvención se justifica por la relevancia que la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos tiene en sociedad, generando riqueza, como motor de empleo y favoreciendo el crecimiento y el progreso del país a través de las infraestructuras de transporte terrestre, aéreo y marítimo y construcción de obras públicas, a través de la prestación de los servicios de transporte, el impulso de la movilidad sostenible, la ordenación del territorio, la configuración de las ciudades, la preservación de las costas o la ingeniería portuaria, entre otros.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible considera necesario realizar actuaciones de promoción de la profesión de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, como uno de los sectores que más contribuye a la riqueza y progreso del país. Por ello, este Departamento estima fundamental promover y potenciar la formación de perfiles del máximo nivel profesional y competencial en el ámbito de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, que tengan acreditadas competencias globales y especializadas en cualquiera de las especialidades de la ingeniería civil, que les permitan abordar y ejecutar trabajos de gran envergadura y complejidad en el ámbito de las infraestructuras y las obras públicas. Siendo los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos los únicos profesionales de la ingeniería civil que cuentan en España con el máximo grado competencial y de formación para ejercer profesionalmente en todas las disciplinas de la ingeniería civil y la obra pública.

Este fomento e impulso de la profesión se efectúa con el objetivo esencial de potenciar nuevas vocaciones entre los jóvenes para que se formen, en el futuro, en las Escuelas Técnicas Superiores de ingeniería de Caminos, Canales y Puertos en nuestro país, para facilitar así que existan nuevos potenciales aspirantes altamente cualificados para ingresar como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado, adscrito al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

Teniendo en cuenta que el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es la única corporación o entidad que ostenta en exclusiva la competencia de representación de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en todo el territorio nacional y a la que corresponde la ordenación del ejercicio de la profesión, se encuentra en las mejores condiciones para promocionar la profesión y con ello contribuir, particularmente, a aumentar el atractivo e interés entre sus colegiados para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado. Por este motivo, el Ministerio considera necesario seguir apoyando las actuaciones de promoción de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, dotando así de continuidad a las acciones efectuadas en los últimos años, siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de dichas actividades.

El otorgamiento de una subvención nominativa para estos mismos fines figura, en particular, en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LPGE 2023), en la aplicación presupuestaria 17.20.451N.483.

No obstante, este año 2026, si bien la dotación económica de la subvención está prevista en los Presupuestos prorrogados, no es posible ejecutarla directamente. La necesidad de mantener este tipo de financiación que garantice la continuidad de las actividades de promoción de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos hace necesario acudir al mecanismo que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones contempla en su artículo 22.2.c), como es la instrumentación de una subvención mediante el procedimiento de concesión directa. La elección de esta figura resulta validada como una de las alternativas posibles que recoge expresamente la Circular 1/2019 de la Intervención General del Estado.

En el marco del Plan Estratégico de Subvenciones 2025–2027 del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, dentro del objetivo estratégico «OE3: Apoyar, entre otros aspectos, la formación de los profesionales y la investigación en los ámbitos de competencia del Ministerio», figura la subvención OE3-2 «Al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la realización de actividades de promoción de la ingeniería civil», cuyo objetivo estratégico es apoyar, entre otros aspectos, la formación de los profesionales y la investigación en los ámbitos de competencia del Ministerio.

La ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, a la que se accede con el título académico de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o con el Máster habilitante en ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, según la Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, es la única profesión en la que sus miembros tienen acreditada una competencia íntegra, especializada y global en todas las disciplinas de la ingeniería civil y de las obras públicas, en las cuales pueden ejercitar trabajos de gran envergadura y complejidad. Lo anterior, frente a otros profesionales del ámbito de la ingeniería civil, con competencias parciales en función de la especialidad cursada, cuya actuación queda limitada a supuestos y actuaciones profesionales de menor dificultad y entidad.

Dicha diferencia resulta fundamental por cuanto la subvención persigue fomentar e impulsar la ingeniería civil en su máxima expresión técnica competencial, que se ejecuta, única y exclusivamente, a través de un colectivo específico en la ingeniería civil, como son los profesionales de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

Por estas razones, se apoyan las iniciativas que permitan acercar a la ciudadanía el resultado de la labor de estos profesionales, conectándolo con el valor añadido que ello genera en el progreso y bienestar diario de la sociedad, de forma que ello inspire y permita fomentar nuevas vocaciones para que los jóvenes se formen en esta rama técnica universitaria. Desde la última década, se viene registrando una drástica reducción del número de egresados de las Escuelas Técnicas Superiores de ingeniería de Caminos, Canales y Puertos en nuestro país, frente a un aumento de la demanda de estos profesionales en múltiples sectores de actividad económica.

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

Resulta especialmente relevante poder reforzar y hacer más atractivo el acceso al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado, adscrito a este Ministerio, de forma que, tras superar su formación universitaria, perfiles de alta cualificación puedan nutrir como potenciales aspirantes este Cuerpo de funcionarios, del mayor grado de especialización técnica en ingeniería civil y administrativa, adscritos a este Departamento.

Todos estos motivos justifican el interés público, de tipo social y económico, de las acciones de promoción a desarrollar por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que justifican la adjudicación directa de esta subvención a dicho Colegio, mediante su aprobación a través de este real decreto.

No cabe aplicar los mecanismos de la concurrencia competitiva en su otorgamiento, ya que en el sector de la ingeniería civil, no existe ninguna otra entidad, bien sea colegio profesional, asociación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, que pueda desarrollar las acciones proyectadas de promoción de la profesión, distinta al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por cuanto éste ostenta en exclusiva la competencia de representación de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en todo el territorio nacional y le corresponde la ordenación del ejercicio de la profesión, como único colectivo profesional con plenas capacidades y competencias técnicas para ejecutar cualquier actuación en el ámbito de la ingeniería civil y la obra pública. La elección de la entidad beneficiaria se realiza, por tanto, desde un punto de vista cualitativo, teniendo en cuenta ese superior ámbito de pericia y cualificación técnica, sino también desde una perspectiva cuantitativa, ya que el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ostenta la representación institucional exclusiva del mayor colectivo de profesionales de la ingeniería civil en nuestro país.

El Colegio tiene la consideración de Corporación de Derecho Público conforme a lo establecido en los artículos 1 y 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en cuya virtud tiene otorgada en exclusiva la representación institucional de la profesión y de sus colegiados, así como la función de colaborar con la Administración. Carece de fin lucrativo comercial, ya que sus ingresos se destinan al sostenimiento del Colegio y al cumplimiento de sus fines institucionales. Son fines esenciales del Colegio, que se configura como organización profesional constituida al amparo del artículo 52 de la Constitución española, la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Asimismo, dicho Colegio tiene como finalidades específicas fomentar la solidaridad profesional, contribuir al progreso de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, promover las competencias de esta profesión y cooperar en la conservación de su legado histórico, todo ello con espíritu de servicio a la sociedad. Estos objetivos, regulados, como fines esenciales del Colegio, en el Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, quedan perfectamente alineados con los fines que quieren alcanzarse mediante esta ayuda por parte del Ministerio para la promoción de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

A mayor abundamiento, el Colegio se erige en un colaborador privilegiado y fundamental para promocionar la profesión desde la perspectiva de cumplimiento del fin esencial perseguido de aumentar el atractivo e interés entre sus colegiados para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado adscrito a este Departamento.

Por otro lado, debe significarse que existirían graves perjuicios derivados de una eventual interrupción de la concesión de la subvención, ya que se estarían reduciendo acciones de alto valor estratégico cuyo propósito último es inspirar y atraer a jóvenes talentos para formarse en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, que posteriormente constituirían potenciales candidatos para ingresar como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado en este Ministerio. Menoscabando así el potencial de la futura fuerza laboral

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

de alta especialización en el sector de la ingeniería civil, también en la Administración Pública, con el consiguiente perjuicio a nuestra economía y competitividad.

La subvención no constituye una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por todo ello, se establecen, mediante este real decreto, las bases reguladoras que rigen la concesión de una subvención al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por cuanto queda acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que justifican que la opción más adecuada sea la concesión directa de la subvención, habiéndose acreditado la concurrencia de razones de interés público, social y económico.

El real decreto es conforme con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para poder desarrollar la referida actuación pública y se justifica por las expresadas razones de interés público, identificando claramente los fines perseguidos y resultando ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. Se da cumplimiento al principio de necesidad y eficacia por cuanto se considera fundamental que sea el Gobierno el que determine al Colegio profesional qué actividades debe realizar para cumplir los objetivos, para así cumplir los fines de aumentar las vocaciones de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, poner de relieve la trascendental contribución de estos profesionales al servicio de la sociedad y consolidar el valor de su competencia técnica y profesional como vector tractor de nuestra economía. Resulta proporcional porque es el instrumento necesario para la ejecución de los fines que quieren alcanzarse, teniendo en cuenta que se incrementa, tanto de manera cuantitativa como cualitativa, la variedad y alcance de las actuaciones, en comparación con las efectuadas el ejercicio anterior, y a la vista de la excelente valoración y cumplimiento de los objetivos por la misma entidad beneficiaria en anteriores convocatorias. Por otro lado, la norma garantiza el principio de seguridad jurídica ya que establece de manera clara las bases reguladoras de la concesión de la subvención, incluyendo además los extremos exigidos por la legislación general de subvenciones, de aplicación al otorgamiento de subvenciones en régimen de concesión directa. En aplicación del principio de transparencia, el proyecto ha sido sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública y las aportaciones recibidas han sido valoradas durante la tramitación. Además, se han definido claramente el alcance y objetivo de la norma, así como la dotación presupuestaria con la que se financia la aportación del Estado. Así mismo, la norma atiende al principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, consagrado como uno de los principios generales de concesión de subvenciones públicas. También se adecua al principio de eficiencia, al no introducir cargas administrativas innecesarias y al integrar su supervisión en los procedimientos de inspección ya existentes. En este sentido, se ha considerado prioritario conceder ayuda al sector de actividad profesional de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos frente a otros, no sólo teniendo en cuenta su máximo ámbito competencial y formativo ya que sus profesionales pueden desplegar su actividad en todos los campos de la ingeniería civil, sino también desde una perspectiva cuantitativa, ya que el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ostenta la representación institucional del mayor colectivo de profesionales de la ingeniería civil en nuestro país.

En la tramitación del real decreto se han sustanciado los siguientes trámites de participación pública: consulta pública previa, audiencia e información pública, previstos en el artículo 26, apartados segundo y sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Así mismo, se han emitido los siguientes informes: del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; de la Secretaría General Técnica del

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Este Real decreto se dicta con base en la competencia exclusiva que la Constitución Española atribuye al Estado, en virtud de su artículo 149.1, 13.ª, 20.ª, 21.ª y 24.ª

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, por suplencia, el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, Comercio y Empresa, en virtud del Real Decreto 975/2026, de 4 de noviembre, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con carácter excepcional y por razones de interés público, de tipo social y económico, para la realización de actividades de promoción de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Las comunicaciones, notificaciones y demás trámites del procedimiento se realizarán por medios electrónicos, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las notificaciones se pondrán a disposición de la beneficiaria a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única, sin perjuicio de la notificación complementaria en la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio con la entrada en vigor de este real decreto. El interesado deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. La entidad beneficiaria presentará una solicitud en el plazo de quince días desde dicha entrada en vigor, a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Junto con la solicitud, aportará la siguiente documentación:

a) Un proyecto detallado de las actividades a desarrollar, con una previsión de resultados esperados, junto con un presupuesto estimativo de las mismas, que incluya la cofinanciación aportada con sus propios recursos, en su caso. De acuerdo con el artículo 32.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dicho presupuesto servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención a conceder a la entidad beneficiaria.

b) Una declaración responsable que manifieste que cumple los requisitos a que se hace referencia.

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

c) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor pueda comprobar de forma directa el cumplimiento de dichas circunstancias a través de certificados telemáticos. No obstante, podrá denegar este consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos, se requerirá a la beneficiaria para que la subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Corresponde al Gabinete de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible la instrucción, tramitación y la propuesta de resolución del procedimiento de concesión de la subvención. La concesión de la subvención se instrumentará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

4. En la resolución de concesión se determinará, de acuerdo con lo establecido en este real decreto, la entidad beneficiaria, el objeto y los compromisos que asume, el crédito presupuestario y la cuantía, el pago y el plazo y forma de la justificación, así como el órgano del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible competente para realizar un seguimiento de las actividades objeto de la subvención.

5. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a la persona interesada para entender desestimada la concesión por silencio administrativo, en aplicación del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el órgano concedente de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 4. *Entidad beneficiaria y obligaciones de acreditación.*

1. El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es la entidad beneficiaria de la subvención.

2. La entidad beneficiaria de la subvención obtendrá tal condición siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2, excepto la letra e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no ser deudora por procedimiento de reintegro, cuya acreditación se realiza en los términos del artículo 3.1.c) de este real decreto. Esta exigencia de acreditación se efectúa teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por lo que antes de la resolución de concesión se requerirá por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 5. *Actuaciones a desarrollar, gastos subvencionables y plazo de ejecución.*

1. Las actuaciones a desarrollar por la entidad beneficiaria comprenderán:

a) La celebración de jornadas, exposiciones, talleres participativos y visitas, cuyo alcance y ámbito debe vincularse expresamente con las finalidades perseguidas por esta subvención. Estas actividades deben vincularse a la puesta en valor de la contribución de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos en el progreso de la sociedad, como pudiera ser la realización de actividades en el marco del Foro Global de la Ingeniería y la Obra Pública o del Congreso internacional del Patrimonio de la obra pública y de la ingeniería civil, así como exposiciones que glosen la figura y trayectoria de ilustres referentes, talleres que permitan acercar la labor del ingeniero de manera tangible a la sociedad, incluyendo, así mismo, la realización de visitas a infraestructuras, emplazamientos y sedes colegiales o institucionales de relevancia en el ámbito de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
b) El desarrollo de nuevo material audiovisual para promocionar la obra pública y la profesión, que deberá desarrollarse a través de producciones audiovisuales o intervenciones en programas radiofónicos u otros medios de comunicación, que permitan dar a conocer la labor de los profesionales de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
c) La celebración de premios y distinciones profesionales para poner en valor la profesión, cuyo objetivo sea reconocer la figura de grandes referentes contemporáneos, así como dotar de relevancia a proyectos y contribuciones notables en el ámbito de la ingeniería civil realizadas por las Administraciones públicas y otros actores.
d) La publicación de dos monográficos especiales en la Revista de Obras Públicas, como exponentes en producción de material gráfico y escrito en el ámbito científico, técnico y de investigación sobre materias de relevancia y actualidad para la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

Todas las actuaciones a desarrollar y que resulten subvencionables, incluyendo su ámbito y alcance, deberán estar vinculadas con las finalidades perseguidas por esta subvención y tendrán su clara expresión y reflejo en la cuenta justificativa regulada en el artículo 8 de este real decreto.
En la realización de las citadas actuaciones se incluirá la perspectiva de género y se fomentará la promoción y participación de las mujeres profesionales de la ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
2. Se considerarán gastos subvencionables los gastos corrientes directos relacionados con la organización, el desarrollo y la celebración de estas actuaciones, entre ellos, cartelería, reprografía, imprenta, material audiovisual, traducciones, etc.
Sólo serán financiables los gastos que:

a) De manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
b) Se realicen en el plazo establecido.
c) Tengan un coste que no sea superior al coste de mercado.
d) Se hayan pagado con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, momento en el que finaliza el plazo de ejecución.

3. No serán subvencionables los gastos que tengan el carácter de coste indirecto, tales como los gastos de estructura propios de la entidad beneficiaria en los que se incurra por la coordinación o gestión de la realización de las actividades. Tampoco tendrán carácter de gastos subvencionables aquellos gastos que no queden directamente vinculados y que sean prescindibles para la ejecución de las actividades subvencionables.
4. Conforme a lo previsto por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten.

5. El plazo de ejecución de las actividades y para la realización de gastos subvencionables se extiende desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 6. *Cuantía máxima de la subvención y financiación de la subvención.*

1. El importe máximo de la subvención será de quinientos mil euros (500.000 €), sin perjuicio de que la entidad beneficiaria pueda cofinanciar parte de la actividad subvencionada con sus propios recursos.

2. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para una finalidad similar, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos Internacionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de los citados recursos con indicación del importe y su procedencia, no pudiendo nunca el importe de todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superar, aisladamente o en concurrencia, el coste de las acciones subvencionadas.

3. La subvención se financiará con cargo a la aplicación 17.20.451N.483 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Artículo 7. *Forma de pago de la subvención y formalidades previas.*

El pago de la subvención se hará efectivo en un único pago anticipado, como pago único antes de la ejecución de la actividad, que se efectuará de forma anticipada tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, atendiendo a lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo de este real decreto, así como a la consideración de la entidad beneficiaria como colegio profesional con naturaleza de corporación de derecho público.

Con carácter previo al cobro de la subvención, la entidad beneficiaria deberá declarar expresamente que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y habrá de quedar acreditado que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c), con anterioridad al cobro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de la resolución, no han rebasado el plazo de seis meses de validez de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. *Justificación de los gastos.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y los artículos 69 y 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de la subvención mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

En dicha cuenta justificativa, se deberá acreditar que la totalidad de la subvención ha sido destinada a la ejecución de las actividades objeto de la subvención reguladas en este real decreto o, en su caso, a determinar que la cantidad no gastada ha sido objeto de su reintegro al Tesoro Público.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá acompañar una Memoria de actuación justificativa, que contendrá

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. Asimismo contendrá una Memoria económica abreviada del coste de las actividades realizadas, con una relación clasificada ordenada y numerada de todos los gastos de la actividad, (con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago), así como un anexo con los justificantes ordenados y numerados de los gastos (mediante las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa), y un anexo con los justificantes ordenados y numerados de los pagos correspondientes a dichos gastos.

4. Cuando el gasto subvencionable se corresponda con una contratación que supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, se acompañarán asimismo en la justificación las tres ofertas de diferentes proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la entidad beneficiaria. Deberá aportarse asimismo una justificación expresa de la elección efectuada si esta no hubiere recaído en la propuesta económica más ventajosa.

Si no se hubieran podido solicitar tres ofertas por no existir en el mercado suficiente número de proveedores o por haberse realizado el gasto con anterioridad a la obtención de la subvención, habrá de justificarse expresamente este hecho.

5. El plazo para la presentación de la cuenta justificativa será de tres meses, a partir del término del plazo concedido para la realización de la actividad.

Artículo 9. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. A instancia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, podrá modificarse la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma o bien concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención, ni altere el objeto y finalidad de la subvención.

2. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Entre las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención se incluye la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, que puede ser debido a la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, o por cualquier otra razón que afecte a la finalidad o al alcance de la subvención.

3. La modificación de la resolución de concesión se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible o, en su caso, en quien delegue, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquélla. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo si, transcurrido el plazo máximo previsto, no hubiera sido dictada y notificada resolución expresa, en aplicación del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En todo caso, el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 10. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como:

a) Cumplir el objetivo, y realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y en concreto:

1.º Cifras de asistencia a jornadas, exposiciones, talleres participativos y visitas, incluyendo datos desagregados por sexo, en la medida en que estos datos estén disponibles.
2.º Cifras de impacto en relación con el nuevo material audiovisual desarrollado, así como de los premios y distinciones concedidos, incluyendo datos desagregados por sexo, en la medida en que estos datos estén disponibles.
3.º Edición de dos monográficos especiales de la Revista de Obras Públicas.

b) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el respectivo reintegro que pudiera proceder.

Artículo 11. *Actuaciones de comprobación y control.*

La entidad beneficiaria de las ayudas se someterá a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados a las actividades subvencionables mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, que verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

Artículo 12. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El incumplimiento total de las obligaciones de la entidad beneficiaria dará lugar al reintegro total de la ayuda. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de la entidad beneficiaria, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 37.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. El porcentaje de ejecución de la ayuda a partir del cual se estima aproximado el cumplimiento total por parte de la entidad beneficiaria se fija en un 90 por ciento.
3. Se considerará que existe incumplimiento y que, por tanto, concurren causas de reintegro de la subvención, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Se fijan los siguientes criterios de graduación para esos incumplimientos, que responden al principio de proporcionalidad, para permitir determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar,

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

según determina el artículo 37.2, en relación con el artículo 17.3, n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a partes esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro total de la ayuda, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento que únicamente afecte a partes no esenciales del proyecto, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a ellas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) El incumplimiento total de la obligación de justificación conllevará la devolución total de la ayuda.

d) La justificación insuficiente de las cantidades percibidas, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos, conllevará la devolución del porcentaje proporcional de las cantidades percibidas que no hayan sido debidamente justificadas.

5. Como consecuencia del incumplimiento de la obligación de publicidad que regula el artículo 14, se establece la obligación de reintegro del diez por ciento del importe total de la subvención concedida. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudieran corresponder, deberá estarse a las reglas previstas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Será el incumplimiento en la aplicación de las reglas del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que dará lugar al reintegro de las cantidades.

6. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. El órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. *Publicidad.*

La entidad beneficiaria, en todo el material que, en su caso, deba ser impreso, así como en la difusión que se haga por cualquier soporte de las actividades derivadas de la subvención concedida, deberá hacer constar la colaboración del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y hacer figurar expresamente su logotipo, a partir de la fecha de concesión, según el formato que le indique el órgano concedente, que habrá de recabar previamente a la edición del material correspondiente.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva que atribuye al Estado el artículo 149.1 de la Constitución Española, 13.ª (Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), 20.ª (Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es

transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves), 21.ª (Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma) y 24.ª (Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma).

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 25 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible,
por suplencia (Real Decreto 975/2026, de 4 de noviembre),
el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, Comercio y Empresa,
CARLOS CUERPO CABALLERO

cve: BOE-A-2026-24799
Verificable en https://www.boe.es